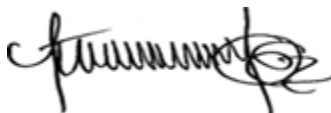


SECRETARÍA. Bogotá D.C. enero (22) de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00850** de HUMBERTO JIMÉNEZ FORERO contra MEDIMAS EPS, COLFONDOS S.A y otros , llegada de reparto. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se verifica que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el art. 25 del C.P.T y de la S.S. por lo tanto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

En relación a las pretensiones:

1. en la pretensión declarativa N° 1 sírvase indicar con precisión y exactitud las incapacidades exactas a las que hace referencia, puesto que dicha pretensión está redactada de forma genérica e imprecisa, lo anterior conforme al numeral 6 del Art 25 del C.P. T. y de la S.S.
2. en la pretensión declarativa N° 2 y en las pretensiones condenatorias N° 1 y 2 manifieste y relacione con precisión y exactitud las incapacidades generadas con posterioridad al día 540 a las cuales hace referencia, lo anterior conforme al numeral 6 del Art 25 del C.P. T. y de la S.S.
3. la pretensión condenatoria N° 3 no se encuentra fundamentada en ningún hecho de la demanda, agregue un hecho en el cual manifieste cual es el IBC al que hace referencia.
4. en la pretensión N° 4 indique con exactitud las incapacidades a las que hace referencia.
5. en la pretensión N° 5 indique con exactitud a que daños y perjuicios hace referencia.

En cuanto a los hechos:

6. El hecho N° 2 deberá separarlo, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral, así mismo, deberá manifestar a que se refiere con la expresión "*sin reporte de incapacidad*".
7. en el hecho N° 4 precise las fechas y demás circunstancias precisas de los reportes a los que hace referencia, así mismo, separe dicho hecho como quiera que en el mismo numeral menciona a dos de las demandadas.
8. en el hecho N° 5 indique cuál de las demandadas pagó las incapacidades que menciona.
9. en el hecho N° 8 manifieste desde que fecha se encuentra vinculado a la sociedad a la que hace referencia.
10. el hecho N° 10 contiene manifestaciones subjetivas las cuales debe excluir o reformular adecuándola a una situación fáctica.
11. en el hecho N° 9 manifieste con exactitud las fechas a la que se refiere con la expresión "*mensualmente*", lo anterior, como quiera que la misma es una manifestación imprecisa.
12. en el hecho N° 11 indique las fechas exactas de los acontecimientos que relata.
13. los hechos N° 12 y 13 están redactados de forma genérica, complementa las afirmaciones que realiza.
14. el hecho N° 15 está redactado de forma genérica, pues no indica con exactitud cuales con las contradicciones en los reportes de las incapacidades a las que hace referencia.
15. en el hecho N° 17 manifieste la fecha exacta a la que hace referencia.
16. en el hecho N° 20 indique la fecha en la cual la Junta Nacional De Calificación de Invalidez emitió el Dictamen De Pérdida De Capacidad Laboral que menciona.
17. el hecho N° 27 contiene varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral, por lo tanto, deberá separar dicho hecho, así mismo, indique con exactitud la fecha de causación de las incapacidades aludidas y sírvase manifestar a que se refiere con la expresión "*existe confusión*" toda vez que la misma es confusa y contiene consideraciones subjetivas las cuales debe replantear.
18. existe contradicción entre los hechos N° 26, 28, 29 y 37 puesto que manifiesta que MEDIMAS y Colfondos S.A. han realizado pagos por concepto de incapacidades y en el hecho N° 29 afirma que dicha demandada no ha pagado alguna incapacidad. Reformule dichos hechos, incluyendo las fechas exactas de las situaciones fácticas narradas.

19. el hecho N° 38 se encuentra redactado de forma confusa, pues no explica las razones de las conclusiones realizadas por el apoderado

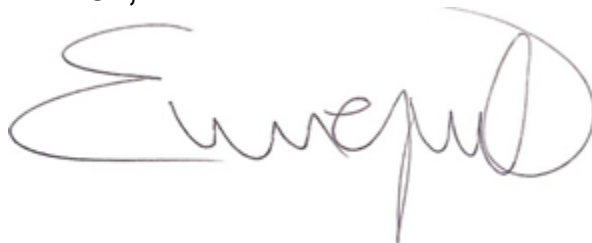
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación y presente nuevo escrito integrado (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la dra. **CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR** identificada con C.C. N° 41.963.130 y T.P. N° 200.190 del C.S. de la J. para los efectos y fines del poder obrante a folio 1° del paginario.

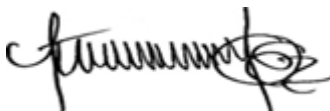
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 46 FIJADO HOY 7 de julio de 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria